

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a ocho de octubre del dos mil veinte.

El Secretario Ejecutivo de este Instituto, en uso de las facultades conferidas en el artículo segundo del acuerdo ap/22/16/05/18, emitido en fecha dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho, en concatenación con la designación de fecha veintidós de septiembre del dos mil veinte, **HACE CONSTAR** que, el día **dos de octubre del dos mil veinte**, se recibieron en el correo electrónico de este Instituto, habilitado como medio de comunicación oficial, a fin de realizar las notificaciones pertinentes a las partes y recibir promociones dentro del procedimiento de denuncia, diversos mensajes de datos procedentes del correo electrónico: [REDACTED], a través del cual denuncia al sujeto obligado **Ayuntamiento de Abasolo, Tamaulipas** por el incumplimiento en la **publicación de las obligaciones de transparencia** contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, mismas que se tuvieron por recibidas en fecha **cinco de octubre del año en curso**, por tratarse de día inhábil en la fecha de su presentación.

Por lo tanto téngase por recibido lo anterior y glótese a los autos del expediente citado al rubro, a fin de que obre como corresponda, surta los efectos legales correspondientes.

Ahora bien, previamente a actuar sobre las presentes denuncias, esta instancia considera necesario revisar el contenido de los artículos 93, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, y 11 del Acuerdo mediante el cual el Plano del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, aprueba los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deberán publicar los Sujetos obligados del Estado de Tamaulipas, en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los cuales estipulan lo que se transcribe a continuación:

"Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado

"ARTÍCULO 93.

La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

[...]

II.- Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;... (SIC)

"Acuerdo mediante el cual el Plano del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, aprueba los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deberán publicar los Sujetos obligados del Estado de Tamaulipas, en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

ARTÍCULO 11. Recibida la denuncia, el Instituto resolverá sobre su admisión o desechamiento dentro de los tres días posteriores a su recepción..." (Sic.).

La normatividad anterior prevé uno de los requisitos para interponer una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deberá contener como requisito entre otros **la descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado**; asimismo establece que una vez recibida, el Instituto deberá resolver si procede su admisión o su desechamiento.

En consecuencia, con base en lo anteriormente expuesto y tomando en consideración que **el particular no señala el ejercicio del periodo denunciado**, resulta procedente **desechar** las denuncias **DIO/508/2020, DIO/509/2020, DIO/510/2020, DIO/511/2020, DIO/512/2020, DIO/513/2020, DIO/514/2020, DIO/515/2020, DIO/516/2020, DIO/517/2020, DIO/518/2020, DIO/519/2020, DIO/520/2020, DIO/521/2020, DIO/522/2020, DIO/523/2020, DIO/524/2020, DIO/525/2020, DIO/526/2020, DIO/527/2020, DIO/528/2020, DIO/529/2020, DIO/530/2020, DIO/531/2020, DIO/532/2020, DIO/533/2020, DIO/534/2020, DIO/535/2020, DIO/536/2020, DIO/537/2020, DIO/538/2020, DIO/539/2020, DIO/540/2020**, interpuestas en contra del **Ayuntamiento de Abasolo, Tamaulipas**.

Notifíquese el presente proveído, en la dirección de correo electrónico **[REDACTED]** señalada por el particular para oír y recibir notificaciones, lo anterior con fundamento en los artículos, 93, fracción IV y 96, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tamaulipas

Así lo acordó y firma el **licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla**, Secretario Ejecutivo del Instituto referido, con fundamento en el acuerdo del Pleno **ap/22/16/05/18** por el cual se le conceden las atribuciones para la substanciación de la denuncia, en términos del artículo 27, numeral 10, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y del artículo 44 fracción XXXI y XLII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.


LIC. LUIS ADRIÁN MENDIOLA PADILLA.
SECRETARÍO EJECUTIVO
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS

